

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez el presente proceso pendiente de continuar con su trámite y de actualizar la liquidación del crédito. Sírvasse proveer. Cali, 05 de Agosto de 2021


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1571

RADICACION	760013105003201300008-00
DEMANDANTE	DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO C.C. 1.126.000.477
DEMANDANTDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Cinco (05) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No.2750 del 18 de septiembre de 2019 se ordenó Modificar la liquidación del crédito en la suma de \$26.285.550.00 Mcte.

El Despacho mediante Auto No.3621 del 09/12/2019 ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, atendiendo comunicación de la apoderada judicial de la parte ejecutante, y resolución aportada por la entidad Demandada UGPP en la que informaban haber dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, sin embargo la apoderada judicial manifestó posteriormente que dicha entidad nunca dio cumplimiento a la Resolución proferida por dicha entidad, haciendo incurrir en un error al despacho al dar por terminado el proceso ejecutivo.

Entre tanto, el Honorable Tribunal Superior de Cali, ordenó a través de Sentencia de Tutela reactivar el proceso Ejecutivo con radiación 760013105003201300008-00 y esta operadora judicial a través de Auto No.930 del 12 de Mayo del corriente año, obedeció y cumplió la orden impartida.

Dado que la entidad ejecutada UGPP aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito, donde se tiene en cuenta el valor reconocido por la entidad ejecutada el día 27/12/2019 y consignado en la cuenta de Bancolombia del Demandante, por valor de \$13.097.688.15, menos la liquidación del crédito \$26.285.550.00 para un total adeudado de \$13.187.3861.00 M/Cte.

Por último, procede el despacho a requerir a la apoderada judicial del demandante para que se atempere a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Auto No.2750 del 18/09/2019 en cuanto a las medidas cautelares.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACTUALIZAR la liquidación del Crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION DEL CREDITO	\$26.285.550.00
(-) VALOR RECONOCIDO POR LA UGPP AL DEMANDANTE EL 27/12/2019	-\$13.097.688.15
TOTAL VALOR ADEUDADO	\$13.187.861.85

SON: TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se atempere a lo dispuesto en el Numeral Tercero del Auto No.2750 del 18 de septiembre de 2019 en cuanto a las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.

La juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY
_____ EN EL ESTADO No. _____



SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032
Correo electrónico: j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 05 de Agosto de 2021

OFICIO No.1204

Doctora

ALBA GLORIA GRANJA

seguridadsocial68@gmail.com

RADICACION	760013105003201300008-00
DEMANDANTE	DAVID LEONARDO AMARILES MARMOLEJO C.C. 1.126.000.477
DEMANDANTDO	UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP
PROCESO	EJECUTIVO

Muy comedidamente nos permitimos comunicarles el contenido del Auto No.1571 de la fecha, lo que a la letra dice:

“Atendiendo el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante Auto No.2750 del 18 de septiembre de 2019 se ordenó Modificar la liquidación del crédito en la suma de \$26.285.550.00 Mcte. El Despacho mediante Auto No.3621 del 09/12/2019 ordenó terminar el proceso por pago total de la obligación, atendiendo comunicación de la apoderada judicial de la parte ejecutante, y resolución aportada por la entidad Demandada UGPP en la que informaban haber dado cumplimiento a la orden impartida por este despacho, sin embargo, la apoderada judicial manifestó posteriormente que dicha entidad nunca dio cumplimiento a la Resolución proferida por dicha entidad, haciendo incurrir en un error al despacho al dar por terminado el proceso ejecutivo. Entre tanto, el Honorable Tribunal Superior de Cali, ordenó a través de Sentencia de Tutela reactivar el proceso Ejecutivo con radiación 760013105003201300008-00 y esta operadora judicial a través de Auto No.930 del 12 de Mayo del corriente año, obedeció y cumplió la orden impartida. Dado que la entidad ejecutada UGPP aún no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia judicial, se hace necesario actualizar la liquidación del crédito, donde se tiene en cuenta el valor reconocido por la entidad ejecutada el día 27/12/2019 y consignado en la cuenta de Bancolombia del Demandante, por valor de \$13.097.688.15, menos la liquidación del crédito \$26.285.550.00 para un total adeudado de \$13.187.3861.00 M/Cte. Por último, procede el despacho a requerir a la apoderada judicial del demandante para que se atempere a lo dispuesto en el Artículo Tercero del Auto No.2750 del 18/09/2019 en cuanto a las medidas cautelares. Por lo expuesto, el juzgado. **RESUELVE. PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del Crédito, la cual quedará de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
LIQUIDACION DEL CREDITO	\$26.285.550.00
(-) VALOR RECONOCIDO POR LA UGPP AL DEMANDANTE EL 27/12/2019	-\$13.097.688.15
TOTAL VALOR ADEUDADO	\$13.187.861.85

SON: TRECE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE. SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que se atempere a lo dispuesto en el Numeral Tercero del Auto No.2750 del 18 de septiembre de 2019 en cuanto a las medidas cautelares. **NOTIFÍQUESE.** La juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA”.**

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaría